

En esta facultad que su s.<sup>a</sup> a cometido pa uender la iuris diction y uasallos de las  
 yglesias y monasterios, quanto la causa es mas pla y las ocasiones son mas urgentes  
 tanto seria la excecucion mas danosa si primero nose mirasen los grandes inconuenientes  
 que resultarian, no procediendo en ella con las consideraciones que pide la qualidad  
 del negocio y donde se pretendie acertar solamente con el remedio de unos años podrian  
 ser maiores y mas yreparables los que de nuevo se creciesen que los que de se an cur-  
 tarse y pues n. mag.<sup>a</sup> notuata de su particular sino del bien comu de los reinos de la  
 casa de los y de su s.<sup>a</sup> yta como hijo y capitán y defensor suyo es decreer que como  
 salsera seruido de considerar y aduertir las cosas siguientes que si bien se abia la  
 uista y considerado estas y otras pero siendo ellas de la importancia q. con. no  
 cumpleria yo ni los demis officios con lo que de uemos a tan catholico Rey y senor sin  
 a cor dar las de nuevo y repetelas

Lo primero q. en todos los Reinos del mundo para salir de sus aprietos y zarras  
 en las ambres y guerras pestilencias y otras necesidades sea tomado por unico  
 y necesario medio acudir adios con oraciones y hazerle presentes y ofrendas  
 y seruicios de oro plata por las preciosas uasos ganados y frutas ceras y otras  
 cosas en enriqueciendo con ellas y adorando sus templos y sacerdotas y esto es  
 y asido no solo donde ay cono cimy de dios y fe pero donde no lo ha uia sino  
 y de los palos piedras por ser cosa inspirada y ense nada por la misma manatu-  
 raleza y asi los Reyes de Castilla de bice na memoria lo hizieron y este es  
 vno de los ~~ll.~~ por donde las yglesias an tenido y tienen los uasallos y jurij-  
 diction y senorio temporal p. lo qual no parece incombente que en el  
 tiempo que nos habiamos todos de des mudar pa dar adios y a sus templos  
 setiate de quitarle lo q. a es suyo y se tome por remedio pa salir de su nece-  
 sidad lo que siempre ayido de extension y Ruina de los reinos como  
 consta de las historias sagradas y profanas -

Lo segundo que todas las naciones del mundo asido y es la hacienda de los  
 sacerdotes ecclesiasticos preuilegiada y exempta de los pechos y tributos  
 y sub sidios de la otra gente seglar como la ley de la partida lo confiesa que  
 se haze entre millos y moros paganos y xpianos y pues no toma n. mag.<sup>a</sup> a los  
 señores sus uasallos y lugares para uende ellos no de ue ser tomados a la yta  
 los seños pues estos son mas exceptados de derecho natural y diuino y por las  
 leyes ciuiles y canonicas y lo fueran en qual quier lei y nacion y secta.

Lo tercero que no es esta la primera vez que se corre a n. mag.<sup>a</sup> las yglesias  
 de espana antes cae sobre muchas y muy grandes aludas que an hecho  
 pa. El bien de los Reinos que no los legos, no contubuleron sino poco conada  
 por que primera mente an socorrido con las tercias que son un gran thesoro  
 con la quarta y sub sidio, es de escusado con las pensiones que son la tercera  
 parte de los frutos de los obispados con las encomiendas que sean uediado  
 con las penas de camara y con los Maestrazgos y subterranas cargas

Tanto cosas no puede ser esta sino de yqual y terrible como quiera que los  
legos en todos tiempos de necesidad an cumplido con vn servicio ordinario  
y extra ordinario y dese los procura dores se lleuan en albricias buena  
parte.

Y lo quarto q el estado ecclesiastico de España ay gran nobleza tiene las reyes  
y monasterios muchas personas illustres generosas nobles y dalgas las quales  
siendo de casa y espada lo estudiéran como lo estan sus hijos y padres y  
deudos libres de tributo y no se les quitáran sus vasallos como no se les quita  
alos de mesma sangre y nobleza ni se les quitarán si los comprasen o heren  
dasen de m. real y no parece racon que sean mas agora damnificados en sus  
haziendas teniendo estado ecclesiastico que en toda política y leyes es mejor y  
mas libre. ni es iusto que anden cargados de contribuciones lo que si fueran  
libres an dubiáran exemptos dellas y si en todos los ecclesiasticos esto  
digno de consideracion mas lo es en las monjas por que son vna grandissima  
parte de la nobleza de España adonde los grandes señores y toda la gente y lle no  
de casar de sus hijas de quatio mas que vna y para el remedio desta parte  
las dotes exesivas van las otras hermanas en los monasterios compellidas de  
la necesidad y los fundadores con esta atencion procuraron de do darlos y  
enriquecerlos y honrarlos de manera que la pobreza no las apretase a ser  
malas o vivir desesperadas o descontentas y para que tuvieran sus rentas  
ciertas y las cobrasen sin pesadumbre les dieron lugares y vasallos de esta  
manera sedieron a las huelgas de Burgos y valla de lid y a las de la  
Cana luego y a otras partes do entrauan monjas las hijas y las nietas de los Reyes  
y príncipes caun antes que ouiese reyes en Castilla segun parece de la do  
nacion que hizo el conde Garcia fernandez a su hija doña vraca de la villa  
de Couarubias pa hazer allí vn monesterio donde se enterró y murió  
y de las fundaciones y dotaciones reales de otras casas y con. y así quando las  
quitasen sus vasallos quedarán exesiva mente menos caudales sus haciendas  
y rentas y el sosiego y quietud que se pretendio y an menester allí tener y rana  
cobrar en su diocion agora donde los que antes eran hijos se les ande a treuer  
y mostrar y agraviar como es ordinario hazerlo la gente ruin por el odio que  
tienen con los religiosos y religiones y pa los monasterios que estan en los  
prios lugares es maior desuventura que quien seuo o era señor legitimo  
y juridicamente de sus vasallos sean agora sin culpa hechos vasallos de quien  
mas dinero diere por ellos esta mesma racon es de los obispos que pierden el  
authoidad y señorio temporal que tenían de sus vasallos y lo abranda que  
dar ellos y quiza de estrangeros y mercaderes y gente ni digna y no se les ter  
na ya el respecto que es iusto ni podran cobrar sus rentas como de brian nite  
ner fuerza para el castigo ni authoidad para resistir a los atreuidos en  
olentes siendo como es esta reputacion y estimacion importante pa el gouerno  
espiritual que si en ella no se puede con seruar se el estado ecclesiastico es  
cial mente en España que es nacion libre y mal domada y donde quiera  
que las y otros bres la authoidad oflaca y los obispos sin señorio cargados  
de obligaciones que les piden no son mas q los de anillo como se aca brenmente  
del

entender en las yglesias de galicia la necesidad compelle a los hombres a hazer uajey  
 hazelos a todos couardes y medrosos aun a los reyes y grandes señores con la necesidad de  
 seles a treuen sus enemigos y quando los sien tiempos q' tiene poco que hara  
 un triste clerigo q' que se ve pobre y necesitado y por otra parte de la autoriza  
 estas rentas entre sus feligreses con quien se tenia alguna mano era por el señorio  
 y temporal jurisdiction sola

Lo quinto que los Reyes de gloriosa memoria dexaron estos lugares a las yglesias  
 por redemptio de sus almas por satisfacion de sus culpas por recompensa de los  
 pecados que como hombres hizieron en el gouerno de sus reinos y por agradesimj.  
 que dios tenian de las victorias que contra sus enemigos les daua y por otros parti  
 culares q' siendo a la guerra y metian y eso hizieron otros grandes señores y Cau  
 alleros por semejantes ocasiones y causas y siendo asi es necesario tener gra  
 que ta con sus ultimas disposicion y voluntad asi por lo que las leyes ciuiles  
 y canonicas leemos y sacamos de las istorias como por lo que cada vno sabe y co  
 noce de si. v. mag. se venia de aqui a mil años por ofendido y con gran rason  
 sin ningun rei ni papa quita se o disminuir esse o des authoricarse el doto ta cion de  
 de s. lorenco el Real y se tomara por desacato grandissimo y esse mesmo sen  
 timj. tiene el pastor de ganado y el señor y el que no lo es de lo que a las yglesias  
 y templos ofece para superpetuidad y memoria y es gran testimonio de fe  
 uer que con no tener los reyes superior en la tierra y auer hauido muchos no muy  
 religiosos y entiempos muy necesitados y compapas favorables sean recatado  
 siempre de entrar en haciendas y legados de difuntos por no tocar en cosa que  
 la rra con natural quiso que fuese inuolable y por tener por recio caso ene  
 mistarse con los muertos espeacialmente si se leen sus testamentos de dona  
 ciones y escripturas imprecaciones y maldiciones terribles y e parotas que  
 echan alas que las reuocare y alterare o prouaren o consintieren re  
 uocar o alterar en tiempo alguno que por ser maldiciones justamente  
 echadas por reyes y principes que son padres de la patria y progenitores  
 de v. mag. deue ser tenidas por que de ordinario tiene efecto y fueren al  
 cancar y comprehender como los doctores lo ensena fundados en la ss.  
 a esto se junta que quasi todos los legados y donaciones se hizieron con gra  
 uamen y carga de missas aniuersarijs y memorias las quales aunque  
 la renta de los lugares sea poca seran durables y perpetuas mientras las  
 dotaciones fueren tan honrosas y fan reales como son mas si los lugares  
 se uenden aunque la renta se guarde quedara la yglesia de la carga de  
 y de obligada de las tales missas aniuersarijs y memorias o de la ma  
 ior parte de ellas por lo que el conilio determina, diciendo q' en caso que la  
 tal dotacion antigua sea poca para los tiempos de agora se quite con  
 acuerdo del dno. la parte que le pareciere de las missas capellanias y obli  
 gaciones al respecto y si agora del lugar que renta diez mil mys.  
 se le quite a la yglesia doze mill. o treynta mil ducados que uale  
 a su jurisdiccion

asu jurisdiccion y uasallos y son dotacion de las capellanias y aniversarios  
por obligacionles podria quedar y cargara toda sobre la real conciencia de  
vra mag<sup>t</sup>. siendo causa de tanto daño y menos caudo y en fin nunca fue  
ni pudo ser la intencion de los reyes y principes y señores dexar sus villas  
y lugares para la gente que agora las ade comprar que no pueden ser sino  
mercaderes extranjeros o naturales a quien se areducido el dinero y gente que  
para el buen gouerno importa mucho que no compren ni tengan estados de los  
señores y que ansí como lo hacen de otras mercaderias así que vrian saca de  
empoco tiempo el caudal y redito con mucha molestia y agrauio de los uasa-  
llos, de mas y allende que es mucho in conueniente haber en el Reino muchos s.<sup>tos</sup>  
de estos nuevos y es muy escrupuloso hacerlos entanto no por el agrauio que se  
haze a la gente pobre y hombre buenos sobre quien cargan todos los pechos q.  
se des cargan a estos nuevos señores no siendo antes hidalgos y cumpla mas  
al seruicio de v. mag<sup>t</sup> que se tengan sus uasallas las yglesias y prelados que  
des uicio y de estado son libres de tributos y hazen en sus lugares menos ueja-  
ciones que ninguna otra gente del mundo y si los testadores otra cosa y ma-  
ginaran antes abrasaran sus haciendas que dexarlas a sus almas

x lo. 6. se debe mirar la ocasion que se da a los fieles pa que se esfuerzen en hazer me-  
morias por sus almas y dexar sus haciendas a obras pias porque uiendo lo que paga  
de los que dexaron los reyes y principes y como por estaua se bluida y se seure cesu  
memoria no querran ellos ponerse a la uentura y es así que despues que se paga  
subsidio de las Capellanias que los clérigos sirven y o uisto personas recatadas  
y que teme que siendo ansí no adre hauer quien quiera ser uillas ni quieren  
ni pueden dotallas entan suuida cantidad que uafte pa sustentacion del  
ministro y para la 4.<sup>a</sup> parte de cierta señora quien a dexado de fi-  
dar vn monesterio de monjas con dos mil ducados de renta por no aser-  
rarse que adre durar ni hazerse lo que ella ordenare yendo como uan estas  
concesiones de bienes ecclesiasticos

lo 7. que siendo v. mag<sup>t</sup>. de st. y off. y obras catholico y entiendo que los herejes  
tanto des authorican y empobre cen las yglesias tiene obligacion a enrique-  
cerlas y authorizarlas en odio suio aunque tu uieran riquissimas y es ne-  
sario que uean que ninguna ocasion ni uariadad de tiempos ni necesidad  
ni la de fensa del mesmo estado ecclesiastico ni la causa de dios ni el bien  
publico de estos Reinos puede ser parte con v. mag<sup>t</sup>. pa hazer lo que ellos  
desean y quando en los siglos uenideros uaria por el mundo escripto al escla-  
recido nombre de v. mag<sup>t</sup>. en historias parecera de maior exemplo esta  
moderacion xpiana que no dezir que en sus felicissimos dias se uenies-  
cauo la hacienda y authoridad de las yglesias y que en ellos solos se uenies-  
y conguenio toda que tanta authoridad de uasallos y villas y lugares q.  
habian dado los otros reyes en ocho cientos años quando eran pobres y  
pocos y no tan reliquiosos ni poderosos ni comparables con v. mag<sup>t</sup>. y seria pa  
los otros principes muy danos. exemplo pareciendoles como les parecera  
hazier con se quencia desto para otras cosas donde se pudiese dar de porque  
Lanea se da

la necesidad que ay de dinero no se le puede declarar por escrito tan particularmente como se escriuirian las cuentas que quedan en perpetua memoria y quando se pudie se escriuir todo como ello es seria de poca importancia por que ninguno cree ni piensa que ay maior necesidad que la suya

l. 8. que todo lo que se quita a las yglesias redunde engranda no de los pobres por que la mucha renta y temporalidades que los obisps tienen es con cargo de ser padres de los pobres y huérfanos y necesitados y de su offi. les deuen hacer maior y mayor ordinaria limosna que los legos y por haber se les dado para esto los bienes raíces segun dice san vnuano papa y si de su renta se les quita la tercera parte que monta la pensión y sobre esta el escudo de y subsidio y las penas de camara y subsidio y agora la jurisdiccion y aprouechamiento della quedando toda la carga espiritual y temporal en pie no es posible uiuir y dar limosna y au que quieran hacer sus offi. no podran estar apretados de tantas obligaciones y gastos precisos y forzados

l. 9. que ya que este negocio se pudie se iustificar como conviene a engran. s. y Rei catholico habia de ser estando ciertos que la necesidad de agora se remediara por aqui lo qual seria si vbiere compradores de presente de que sacar luego todo el dinero que ualen los lugares que aunque esso no luceria y aprouecharia estando todo junto mas en efecto ni es ni puede ser asi ni se acauara de uender en 50. años como sea uisto en la facultad que el Emperador nro. s. tuvo para las encomiendas que conser en menor cantidad que esta an tardado en uenderse desde el papa clemente sexta hasta agora y uendiéndose poco a poco a de ir comiéndose y gastándose el dinero en cosas menudas por que lo poco no es para guerra y quando de presente se hallase alguna cantidad que sea sobre los lugares serian todos con sumiendo de a ciento y en a ciento y quedar se la necesidad en pie las yglesias menos cauadas sus haciendas uendidas los extranjeros señores della los quales por sacar dinero y sacarlo luego del Reino las an de uender a menor precio al primero que se las pagare como an hecho en los rinos engrandes autho. uidad de estos Reinos y del buen gouerno spual y temporal de ellos

l. 10. es que quando todo lo de auina año se proueie se no pueda ni deue la yglesia concurrir al remedio de estos Reinos sino como una parte dello menor en numero y mas preuilegiada en los legos que son tambien uasallos y miembros deste cuerpo y como seria pecado grauissimo de acceptacion de persona y carga sobre vnos y los tributos y pechos necesarios de cargando dello otros y sin ff. y causa asi lo seria muy maior quando la yglesia vbiere de concurrir en el seruicio y del imperio y guerras cargadas a ella que a estado seglar pues para esto no puede haber rason que uaste fiendo ella de d. y natural y dando mayor libre que los legos y auentales casos se deue de guardar el orden que los doctores enseñan y la ley de la partida conviene a sauer que sea con el menor dano y con la autho. uidad posible uendiendo los bienes muebles oro y plata piedras preciosas como se ha hecho.

otras vezes en semejantes necesidades que uendidos se pueden comprar  
otro dia facilmente y poco a poco y no bastando esto uender las raices de menor  
precio y autho ridad, por donde lo ultimo auia de ser los lugares y uasallo  
por ser la hacienda de mayor lustre y autho ridad que la y gta tiene y de mayor  
importancia como se uera en el apuntamto siguiente

Yo. 11. q quando dios con certo sure publica ecclesiastica en el uiejo testamento  
hizo a todo el pueblo tributario y pchero de los sacerdotes, de los  
los legos les pagauan el diezmo de todo quanto la tierra producia y criaua  
de los quarentay ocho ciudades en la tierra de promission todas las primicias  
todas las ofrendas y todos los uotos los sacrificios el rescate de los primo  
genitos todo lo mostrenco todas las deudas de los acreedores muertos que  
era en su hacienda El sumo sacerdote era despues de la persona natural  
El malor s. temporal de todo El Reino tenia de renta el solo la centena parte  
de todo lo que la tierra ualena. y oia, el aderecho y pontifical de su persona  
era de inestimable precio y ualor y todo fue segun lo doctores dicen por  
que asi conuenia para la grandexa y representacion de su estado y pa  
el off. que tenia spual que redundaua en gran seruicio y honra de dios  
y se mismo cui dades tubieron los gentiles y paganos queriendo que  
del orario publico se acudiese con grandes rentas y dinero a sus sacer  
dotes pa autho rizar el ministerio de sus y de los lo qual es mucho mayor  
necesario en el nuevo testamto que si al principio estuieran los aplos  
y primados y sps pobres fue hasta tanto que el mundo entendiese que mo  
negocio de la fe era sobre natural y diuino sin tener de la tierra nada  
pudo predicando, predicandole con todos los medios utiles y humanos una  
gente de dios a pobres descalcos uotos solos sin fauor del mundo y des au  
tho rizado se receuia y con firmaba con testimonios y milagros de dios.  
pero despues que se allano el mundo a la fe y se entendio ya que era cosa  
del cielo pro uio el mesmo dios pa el go uerno de su y gta de la ha  
cienda y temporalidades que tiene y ordeno como se la dió en elem  
perador constantino y los otros emperadores y reyes catholicos y pa  
sumano fuese senora de grandes rentas uasallos lugares provincias  
enteras y quedase los mismos que se las dió por defensores y padres  
que se la conseruasen como hasta aqui lo han hecho y como se la  
tenia p fectizado. c. 6. ad mtenuone Ciuiti procopii Nicolai Turre ad  
c. constantini dionisiq, y era esto tan importante para el estado que  
con las ocasiones que despues aca ha hauido y con los enemigos que con tra  
la fee se auentado si el papa no tuuiera potencia temporal se la uie  
ran sorbido los herejes y cismaticos no una sino mill vezes y eso si  
o biera sido de los prelados de alemania y otras partes y eso seria  
de todas las y gta de dios si dios no hiziese algun milagro o die se nueva  
orden en ello, para tanto pueblo son menester muchos sps y pensam  
to que se ha de tener la mesma facultad y uirtud que los apstoles  
pa ser sin

para ser sin hacienda estimados y reputados como ellos es gran tienro pero aunque  
 uiuan los que los son sin ofensa de sus estados y con mucha demostacion de su  
 christianidad no bastara para ser tenidos y reuerenciados de sus ouejas si les  
 falta el socorro temporal y teniendole sin de puecto pa todos tiempos como  
 sea visto en las ocasiones que auenido pa mostrarse y en los muchos y grãd  
 seruios que an hecho a dios y ala corona Real de castilla con sus uasallo  
 y potencia asì en la pacificacion de stos Reinos como en acudir a ganarlo  
 ganando dios de nuevo de que sta llenas las historias y de armar dios  
 agora no ual dra nada.

Lo 12 que no a de mouer a v. mag<sup>t</sup>. la licencia de su santidad puep  
 en efecto el papa no es dueño desta hacienda para disponer della a su libtu  
 rad sola mente es administrador y tal que sin legitima causa la diere  
 no quedara seguro en conciencia quien la tomare y puede ser alguer con  
 santissimo celo del bien publico que no se mire tan en particular los mico  
 uenientes y daños que mirados de pposito y de espacio harian a su san  
 tidad tener otra deliueza con y asi no es cosa ni puede excusar esta  
 licencia a quien tambien conoce esto como v. mag<sup>t</sup>. y estampo de esto  
 para hazer exãme entero en causa tan odiosa y murmurada sin  
 iustificarla primero con mucha justicia y pareceres como el emperador  
 no s<sup>o</sup> lo hizo presidiendo v. mag<sup>t</sup>. a ella en ualladolid año de 33. donde  
 se examinaron ciertas razones para sobre ser de su bula como esta  
 en vn memorial escripto de mimano y dado por la del oyo frai melchior  
 cano que fue vno de los theologos que alli se juntaron y fue entonces  
 muy celebrada y publicada la graciosa y catholica respuesta que dio  
 v. mag<sup>t</sup>. a los consules tantes y no estaba en alemania acaudalada  
 ni en la terra de su fiuca da ni en flandas se habian reuelado ni en  
 francia tomado armas como agora y en tiempos tan infieles y peligrosos  
 cosa de autorizar oys que es como quitar inquisidores por que  
 alcanos al cauo esta gente y sus offi. conseruan los reinos en la fe de  
 dios y en la obediencia de sus reies y quando ellos son tan de armados  
 de authoridad y potencia poco a puecha contra erejes y reueldes la ju  
 rista seglar aunque se hagan de sus sangre arnois y uis como se ha uis  
 to en los estados de flandes por que la fe y religio y el bien publico y estado  
 temporal que de la religion depende y mana no dura mas de que a todo  
 el respeto y reuerencia y timor a sus ministros que son los oys y en ate  
 niendose les es acaudado todo y para a treverse les uasta pueca o diffaur  
 y no es poco el que se les haze en estas uentas que ya las gentes de mala  
 entiañas dicen que para que tiene la iglesia uasallo y que bien que  
 se les quite y que no an menester lugares ni hacienda y ti un phan dello  
 y go to dia diran que es sobre el breuiario que es peligroso fran  
 asi de yes de Reinos que de doze años a esta parte ma uis y trauafo  
 o pasado

apafado con guerras pestilencias herefias traición nes e mudades  
y bien mirado no parece que ayahauido alli peccados mas enormes  
que los nros pero para tan rigurosos castigos como estos sino que fue  
diere puerto y fauor a otros contra xpno yan hecho muchas entradas  
en las rentas y autoridad de la yglesia no a demirar v. mag. a sus  
bien auenturados dias porque en ellos muy raras se la. ms. que  
haze dias que tanta honra, autoriza y fauorece mas por lo  
el estado y defiende la yglesia y las cosas que le toca a tanta costa  
suia mas a se demirar a lo de adelante y a las consequencias y occasi-  
nes deste exemplo que menos que esto uasto pare el mal a los malos y he-  
reses que son como el cie ro que no an menester mas que vn Resque-  
tan delegado como el pensa m. pa entrar o hazer el estuendo y  
Pruido que uase a quitar el sueño y el soiego y siempre fue  
lo mas acertado tenerlo por enojas semejantes —

Lo. 17. que los concilios antiguos y las leis imperiales y de otros reinos abominan  
estas uentajas y las maldicen in primis est ut quires suas ecclesie non contulerit  
damnum inferat eius ecclesie abominaciones que quien no a dado de sus bie-  
nes a la gloria de xpo le haga daño y pretenda enagenar el dero de la yglesia  
esto dice el quarto concilio Toledano en tiempo del Rei Dizebruto o si se no  
do de los quod adonde se allaron San y sidro Arceobispo de sevilla  
y San Justo. de To. 2o. y otros sps sanctissimos estando presente el  
Rei decía Tambien otro concilio Toledano. 6. cap. 15. adonde se halla  
S. cugenio en la hera de 600 y 26. que cumq; res ecclesijs dei a prinapibus  
iuste conce se sunt uel fuerint uel cuius cunq; alterig personis quibus  
illig non iniuste collate sunt uel extiterint ita earg iure persisten-  
firma stabilitate inueniunt ut eueli quo cuq; casu uel tempore  
nullatenq; possint. Todas las cosas que son ofuerre iustamente  
concedidas a las yglesias de dios por manos de los prinapales o de  
dadas por qualquier tt. iusto por mano de alguna otra persona  
asi mandamos que por se ueren en su derecho con tanta gran fir-  
meza que ningun caso ni tpo por ninguna uia se las puedan quitar  
tar. el 6. concilio que se celebrio en Roma en tiempo del S.  
Papa Simiacho mas ha de mill años dice ual de mi quum et nig  
sacilegium e. ut que cu que uel p remedio peccatoru uel salut  
uel requie animaru suaru unusquisq; uenerabili ecclesie  
contulerit aut certe reliquerit ab his quibus hec maxime  
seruari conuenit id est a prinapibus xptis et de uer timetibus  
hominibus et super omnia a prinapibus et primis religionum in  
in aliud transferri uel conuerti. Gran maldad ito uible saci-  
legio es, lo que alguno de xo odio a la venerable y gloria de dios  
por remedio de sus peccados o pa salud y des canso de su anima  
lo enageno o conuertan en otro uso aque llos aque

sumamente pertenece conseruarlo qualis son los xpianos  
 y los hombres temerosos de dios y sobre todos los principes y cabeças  
 de las religiones en el tercero concilio Romano en tiempo del  
 mesmo Papa. cap. 4.º. Sancimus ut nulli apostolice sedis presuli  
 a presente die donec disponente domino catholice fidei manserit  
 doctrina salutaris, liceat predium Rusticum quante cunque fue-  
 rit magnitudinis uel exiguitatis sub perpetua alienacione uel  
 commutatione ad cuiuslibet iura trans ferre nec cuiusq; ex uisente  
 necessitatis obtenti; l. orde namos que jamas desde el presente  
 dia de oy mientras durare ordenado nro. s.º. saludable doctrina  
 de la fe catholica no pueda prelado alguno de la silla apostolica pagar  
 por perpetua ageracion o commutacion en dero. y poder de otro qual  
 quier que sea alguna heredad de la yglesia por grande o pequena  
 que sea ni se excuse con color de necesidad tambien los empera-  
 dores Ludobico y Carlos dicen en sus leyes de esta manera que juxta  
 sanctissimorum patrum tradicionem nouimus res ecclesie uota fidelium  
 esse precia peccatorum et patrimonium Pauperum cuique non solum  
 habita conseruare uerum et deo spiritulante conferre optamus statu-  
 imus ut neq; nostris neq; filijs et deo disponente successoribus  
 y temporibus ullam penitus diuisione aut laturam patiantur.  
 porque segun la doctina de los sanctos padres entendemos que  
 los bienes de la yglesia son uotos de los fieles precio de los peccados  
 y patrimonio de los pobres, deseamos no poco conseruar a cada yglesia  
 en sus posesiones pero con el favor de dios darle tambien mas  
 y por tanto ordenamos que ni en nros dias ni en los de nros hijos  
 y ordenando Dios ni de nros sucesores padecan por alguna uia  
 de trimento y la ley segunda tit. 4. de la primera partida de re ange  
 como quier que los prelados puedan uender o arregar las cosas de  
 la yglesia por alguna de las maneras sobre dichas en lo. la here-  
 dades que los emperadores ore uen o sus mugeres obiesen dadas a las  
 yglesias no las puedan enagenar en alguna manera las quales y otras  
 muchas leyes decretos const. y concil. y la grauedad y seriedad de pa-  
 labras con que hablan sin lo que los sanctos y doctores escriuen  
 hazen este negocio dificultoso no solo dudoso pero peligroso y  
 mas procediendo en el consentim. y bene placito de los obis tenedores  
 y poseedores de los lugares a quien como no se les puedan quitar  
 sus rentas ecclesiasticas sin culpa y sin ser oydos tampoco se les pueden  
 quitar sus vasallos sin ser llamados y quando fueren y se les  
 ciande

aián de tomar y uender a de ser a las leies que se guardarian co  
los legos a los quales quando por alguna necesidad concernien  
abien publico se les quitasen sus uillas y lugares y jurisdiccio  
no bastaria darles la renta en recompensa sin pagar a los  
vasallos que es mejor hacienda y mas rica en estimacion de lo  
yansi se abria de hazer con la yjetia que caso que se les quitase  
la jurisdiccio sin su consentimiento. y si estas cosas que a qui  
uan sumaria mente apuntadas pareciere al Real iudicio  
de via mag<sup>t</sup>. tales que se deua mirar y preparar en ellas y se  
mandarlas platicar y tratar no con vn o ni con dos sino con muchos  
que sean doctos en theologia y derechos y bien intencionados  
y verdaderamente qe los del seruiuo de dios y de su Rei y del  
bien publico mas sino pareciere que se deue hazer caso dellas  
sera para mi la md. que pido y suplico que se aian por no d<sup>na</sup>  
sin mandarlas ver a nadie por qe mi intencion y deseo son  
esta parte no quiero otro testimonio sino a dios y a via mag<sup>t</sup>.  
cuya uida y Real estado guarde nro. S. y acreciente por muchos  
y bien auenturados años como lo ha menester su yg le fia y  
estas y todos los Reinos xp<sup>ns</sup>. D. V. C. y Real Mag<sup>t</sup>. Ballo y  
Capellan frai fernando de castillo